

SISTEMA DE SEGURO DE DES EMPLEO

- Japón tiene un sistema de “Seguro de Des Empleo” como régimen de seguro obligatorio controlado por el gobierno. El sistema de “Seguro de Des Empleo” es un programa integral relacionado con el empleo. Incluye un régimen de beneficio de desempleo y un sistema basado en la política de empleo positivo, con miras a prevenir el desempleo, para incentivar el desarrollo de una vida prolongada de la habilidad laboral y promover su bienestar. Debido a que es un sistema de “seguro” que significa “brindar el apoyo recíproco de toda la sociedad” entre las personas que desafortunadamente perdieron el empleo, se trata de un sistema de “seguro” que obligatoriamente deben afiliarse todos los que tengan una relación de dependencia con el empleador, prescindientemente de la mayor o menor probabilidad de desempleo real.
- Los beneficios del desempleo, se cubren con las primas de seguro y los impuestos que pagan los trabajadores y los empleadores. En el caso de emplearse en Japón, por norma se considerarán asegurados sin discriminación de nacionalidad (incluyendo los que no tengan nacionalidad), salvo las personas a quienes se compruebe que reciben la aplicación de regímenes de seguro de desempleo como funcionario público del extranjero o de un país extranjero y recibirán la tarjeta de afiliado al seguro de des empleo a través de sus empleadores. Los asegurados deberán pagar el 0,6% del salario (0,7% en el caso de actividades de la industria agrícola, forestal y pesca, elaboración de sake refinado e industria de la construcción). Esta prima de seguro, se deduce directamente del salario.
- Cada trabajador puede obtener su calidad de asegurado aun cuando el empleador haya omitido el trámite para solicitar la afiliación del trabajador.
- En el caso de que el asegurado se retire del trabajo, puede recibir el pago del seguro de desempleo (asignación básica) siempre que satisfaga las condiciones prescriptas. En el caso de perder el empleo, deberá dirigirse a la oficina pública de empleo de la jurisdicción de su domicilio, llevando la tarjeta de afiliado del seguro de empleo, etc.
- En el caso de que un asegurado regular perdiera el empleo, su asignación básica se paga por norma una vez cada cuatro semanas, siempre y cuando durante el período de un año antes de la fecha de retirarse del empleo tenga un período como asegurado de más de 6 meses.

~~La cantidad prescripta de días de pago de beneficio es de 90 a 180 días con respecto a los desempleados en general (personas que se hayan jubilado por edad o se hayan retirado por su propia voluntad), etc. o de 90 a 330 días para los beneficiarios calificados específicamente (aquellos quienes hayan sido forzados a alejarse de su trabajo sin preaviso para su despido debido a la quiebra, despido, etc.).~~

~~En el caso del asegurado regular para labores de horarios reducidos (menos de 30 horas (más de 20 horas) de trabajo fijo semanal), se han previsto las excepciones para el cálculo del período asegurado, el monto diario del salario y plazo de beneficio.~~

① Límite máximo de la asignación básica por edad

(Al 1° de agosto de 2001)

Clasificación de edad	Límite máximo del salario diario	Límite máximo de la asignación básica diaria
~ 29	¥14.590	¥8.754
30 ~ 44	¥16.210	¥9.726
45 ~ 59	¥17.840	¥10.704
60 ~ 64	¥19.450	¥9.725

② Tasa de beneficio de la asignación básica (menor de 60 años)

(Al 1° de agosto de 2001)

Salario diario	Tasa de beneficio	Asignación básica diaria
¥2,160 ~ ¥4,250 ^(Nota)	80%	¥1.728 ~ ¥3.400
¥4,250 ~ ¥10,280	80% ~ 60%	¥3.400 ~ ¥6.168
¥10,280 ~ ¥17,840	60%	¥6.168 ~ ¥10.704

Nota: Los salarios diarios entre ¥2.160 y ¥4.250 son aplicables sólo cuando un asegurado de trabajo de corto tiempo haya perdido el trabajo.

De las personas de más de 60 y menos de 65 años de edad, la tasa de beneficio de los salarios diarios entre ¥10.280 y ¥13.300 se reduce hasta 60 ~ 50%, y en el caso de salarios diarios de más de ¥13.300 se reduce hasta 50%.

③ Plazo de beneficio prescripto

- Desempleados en general (aquellos que se hayan retirado por jubilación o por su propia voluntad, etc.)

Período asegurado		Edad cuando perdió el empleo				
		Menos de 1 año	Más de 1 menos de 5 años	Más de 5 menos de 10 años	Más de 10 menos de 20 años	Más de 20 años
Común a todas las edades		90 días (90 días)	90 días (90 días)	120 días (90 días)	150 días (120 días)	180 días (150 días)
Personas con dificultad de ubicarse al empleo	Menos de 45 años (Menos de 30 años)	150 días (150 días)	300 días (240 días)			
	Más de 45 ~ menos de 65 años (Más de 30 ~ menos de 65 años)	150 días (150 días)	360 días (270 días)			

La cantidad de días entre paréntesis es para el asegurado de trabajo de horarios reducidos.

- Beneficiarios específicamente calificados (quienes fueron forzados a dejar sus empleos sin preaviso de despido debido a la quiebra, despido, etc.)

Período asegurado		Menos de 1 año	Más de 1 menos de 5 años	Más de 5 menos de 10 años	Más de 10 menos de 20 años	Más de 20 años
Edad cuando perdió el empleo						
Menos de 30			90 días (90 días)	120 días (90 días)	180 días (150 días)	— (—)
Más de 30 ~ menos de 45 años		90 días (90 días)	90 días (90 días)	180 días (150 días)	210 días (180 días)	240 días (210 días)
Más de 45 ~ menos de 60 años			180 días (180 días)	240 días (210 días)	270 días (240 días)	330 días (300 días)
Más de 60 ~ menos de 65 años			150 días (150 días)	180 días (150 días)	210 días (180 días)	240 días (210 días)
Personas con dificultad de ubicarse al empleo	Menos de 45 años (Menos de 30 años)	150 días (150 días)	300 días (240 días)			
	Más de 45 ~ menos de 64 años (Más de 30 ~ menos de 65 años)	150 días (150 días)	360 días (270 días)			

La cantidad de días entre paréntesis es para el asegurado de trabajo de horarios reducidos.

Criterio de los beneficiarios específicamente calificados

I. Personas que se retiraron del empleo por “quiebra” etc.

- ① Personas que dejaron el empleo por quiebra (Presentación del trámite de quiebra como la bancarrota, rehabilitación civil, rehabilitación corporativa, etc. y otros procedimientos de quiebra o suspensión de las operaciones con letra, etc.).
- ② Personas que dejaron el empleo de establecimientos que notificaron sus casos de cambio masivo del empleo (previsión de despido de más de 30 personas en un mes) y cuando se despida al personal que supera la tercera parte de los asegurados que dependen del establecimiento correspondiente.
- ③ Personas que dejaron el empleo como consecuencia de la interrupción de las operaciones (incluyendo los casos donde las actividades comerciales fueron suspendidas y no existieran perspectivas de reanudación).
- ④ Personas que dejaron el empleo debido a las dificultades para viajar al trabajo, por el traslado del establecimiento.

II. Personas que se retiraron del empleo por “Despido”, etc.

- ① Personas que dejaron el empleo por despido (excepto el despido por causa grave atribuible a la responsabilidad de la persona).
- ② Personas que dejaron el empleo por diferencias notables de las condiciones reales de empleo indicadas al celebrarse el contrato de trabajo.
- ③ Personas que dejaron el empleo al superar 2 meses consecutivos los meses que no se pagaron los salarios, etc. (excepto asigración por retiro) que exceden la tercera parte del monto que debe pagarse hasta la fecha de pago.
- ④ Personas que dejaron el empleo al reducirse (o sería reducido) el salario a menos del 85% del salario pagado al trabajador correspondiente (cuando el trabajador no haya podido prever el hecho de la reducción del salario.)
- ⑤ Personas que dejaron el empleo debido a que los trabajos de horas extras excedían del límite establecido por los reglamentos laborales según la Ley de Normas Laborales durante tres meses consecutivos previos al retiro del empleo (45 horas por mes) o cuando el empleador no haya tomado las medidas necesarias para prevenir el peligro o los problemas de salud en el establecimiento, pese a que el organismo administrativo haya señalado el peligro o la posibilidad de problemas de salud.
- ⑥ Personas que dejaron el empleo debido a que el empleador no había tenido la debida consideración para que el empleado pueda continuar su actividad profesional al introducir el cambio del oficio del trabajador, etc.
- ⑦ Personas que dejaron el empleo debido a que no fue renovado el contrato de trabajo del trabajador, en el caso de haber sido empleado continuamente más de tres años por renovación de un contrato de trabajo de periodos limitados (sólo cuando el contrato de trabajo esté limitado a menos de un año).
- ⑧ Personas que dejaron el empleo debido al rechazo intencional, tratamiento frío o acoso por los superiores o compañeros del trabajo.

- ⑨ Personas que dejaron el empleo al recibir directamente o indirectamente la sugerencia de retirarse del trabajo (Esto no se aplica a personas que dejen el trabajo respondiendo al “sistema de incentivación del retiro prematuro” que está en práctica constantemente.)
- ⑩ Personas que dejaron el empleo debido a que el establecimiento estuvo fuera de operación durante más de tres meses consecutivos por razones atribuibles a la responsabilidad del empleador.
- ⑪ Personas que dejaron el empleo debido a que el establecimiento haya violado las leyes que corresponden a las operaciones del establecimiento.

☆ Este panfleto fue elaborado para una mejor comprensión del sistema de “Seguro de Des Empleo”. Por tratarse de un panfleto para dar a conocer una información general del régimen, no se trata de la descripción exacta de todo el régimen legal. Con respecto a más detalles, deberá consultarse con la Oficina Pública de Empleos más cercana.

A LAS PERSONAS QUE TRATAN DE RECIBIR LOS SUBSIDIOS DEL SEGURO DE DES EMPLEO

1. Para poder recibir el subsidio de desempleo (Asignación básica)

- (1) Cuando un asegurador del seguro de des empleo pierde su empleo y se encuadra a una de las siguientes condiciones ① y ②, se abona la asignación básica para los asegurados generales o asegurados de trabajadores de horarios reducidos.

Además, la cantidad de días de beneficio de la asignación básica, se determina según “las causas del desempleo”, “el período que fue asegurado” y “la clasificación del asegurado”, etc. en la fecha del retiro.

- ① La persona debe estar en “estado de desempleo” que no puede emplearse pese al esfuerzo del interesado o de la Oficina de Empleos, cuando haya concurrido a la Oficina Pública de Empleos (en adelante “Oficina de Empleos”), haya solicitado el empleo, está activamente dispuesto a emplearse y tiene capacidad de emplearse en cualquier momento.

- ② <En el caso de asegurado regular>

Durante el período de un año previo a la fecha del retiro de empleo, debe registrar un total acumulado de más de 6 meses con más de 14 días de trabajo mensual, como base del pago del salario y además, haber aportado más de 6 meses al seguro de des empleo.

<En el caso del asegurado de trabajador de horarios reducidos>

Durante el período de un año previo a la fecha del retiro del empleo, debe existir un total acumulado de más de 12 meses, con más de 11 días de trabajo mensual como base del pago del salario, en el período que fue asegurado del trabajo de horarios reducidos más un año.

Nota: En las personas cuya clasificación de asegurado haya sido modificado antes de la fecha del retiro del trabajo o las personas con un período de menos de un año como asegurado, pueden existir diferencias en el cálculo del “período de asegurado“ de ① y ② de arriba.

- (2) Por norma, el período del pago beneficio del seguro de des empleo es de un año a partir del día siguiente del retiro del empleo (1 año y 30 días para las personas cuyo plazo de beneficio prescrito es de 330 días y, 1 año y 60 días para las personas cuyo plazo es de 360 días). Si esta persona no pudiera trabajar durante más de 30 días consecutivos durante este período, debido a una enfermedad, lesión, embarazo, parto, crianza de niños, etc., puede extenderse el período de beneficio por la cantidad de días que no pudiera trabajar. Sin embargo, el plazo máximo que puede extenderse es de hasta 3 años.

Para las personas con 330 días y 360 días de plazo de beneficio prescrito, los períodos pueden extenderse hasta un máximo de 3 años restando 30 días y 3 años restando 60 días respectivamente.

Para solicitar la aplicación de esta disposición, deberá presentarse el informe a la Oficina de Empleos de la jurisdicción que corresponde al domicilio o dirección, dentro de un mes a partir del día siguiente de la fecha en la cual no pudo emplearse nuevamente durante más de 30 días seguidos, por las razones indicadas arriba (puede enviarse a través de un representante o por correo).

2. Trámites para Recibir los Beneficios, etc.

(1) Después de dejar el empleo, deberá presentarse rápidamente la solicitud de empleo ante la Oficina de Empleo de la jurisdicción que corresponde a su domicilio o residencia. En este caso, deberá llevar lo siguiente.

- ① Ficha de retiro del empleo del asegurado por el seguro de des empleo
Por tratarse de un documento importante para la decisión de la calificación del beneficiario de la asignación básica, debe asegurarse que los datos escritos no tengan errores. La ficha de retiro de empleo se compone de un juego de: ficha de retiro del empleo 1, y ficha de retiro del empleo 2.
- ② El certificado del asegurado del seguro de des empleo.
- ③ Sello personal.
En el caso de que no tenga el sello, consúltelo en la Oficina de Empleos.
- ④ Un documento que certifique su domicilio o residencia y su edad.
Documento emitido por las organizaciones públicas como la cédula de residencia, licencia de conducir, certificado de registro de extranjeros, etc.
- ⑤ Fotografía reciente
Una copia (3cm de largo x 2.5cm de ancho, medio cuerpo de frente)

(2) Después de presentar la solicitud de empleo, deberá presentarse a la Oficina de Empleos y recibir el reconocimiento del desempleo. La asignación básica se pagará sólo después de haber sido reconocida la desocupación.

Sin embargo, no se pagará la asignación básica durante 7 días en estado de desempleo después de haberse presentado la solicitud de empleo,. Esto se denomina “período de espera”.

Cuando una persona haya sido despedida por una causa grave atribuible a su responsabilidad o cuando se haya retirado del trabajo en forma voluntaria sin causa justificada, no podrá recibir el beneficio de la asignación básica durante 3 meses más, después de haber vencido el período de espera. Esto se denomina “limitación de pago del beneficio”.

(3) El reconocimiento del desempleo y el pago de la asignación básica, se realiza por norma una vez cada 4 semanas.

(4) Recepción ilícita del beneficio

Si una persona recibe o trata de recibir la asignación básica, etc. mediante un acto ilícito o falso, además de impedir que en el futuro pueda ser beneficiario de la asignación básica, puede ordenarse el reintegro de los haberes cobrados. Además del importe del beneficio recibido ilícitamente cuyo importe sea ordenado el reintegro, en algunos casos puede ordenarse el pago de un monto que no exceda el valor equivalente a lo recibido directamente como beneficio mediante un acto ilícito.

☆ En el caso de alguna duda con respecto a los detalles del régimen de seguro de des empleo y sus trámites, se ruega consultar con absoluta libertad al personal de la Oficina de Empleos.

A LOS RECEPTORES DEL BENEFICIO DE DESEMPLEO, ETC.

1. Objeto del Beneficios de Desempleo del Seguro de des Empleo

Los subsidios del desempleo (asignación básica) del seguro de des empleo tiene como objeto el pago de subsidios para que en el caso de que el asegurado se retire del empleo, pueda emplearse nuevamente cuanto antes, dedicándose a la búsqueda de nuevos trabajos sin preocupación.

Por lo tanto, los beneficios del desempleo no se pagan a las personas que se hayan colocado inmediatamente después del retiro del empleo o aquellos que no puedan trabajar inmediatamente debido a enfermedades, lesiones, embarazo, parto, crianza de niños, etc.

2. Monto de las Asignaciones Básicas y Período

El pago del beneficio de desempleo se denomina asignación básica.

Por norma, el monto diario de la asignación básica es de aproximadamente del 60 al 80% (50 ~ 80% para las personas de 60 ~ 64 años de edad) y el monto máximo es de ¥10.704 (al 1º de agosto de 2001).

La cantidad máxima de días que puede beneficiarse con el pago de la asignación básica, se establece según la Tabla ①, dependiendo del “período que fue asegurado” y la “clasificación del asegurado”, etc. a la fecha del retiro del empleo.

Sin embargo, en el caso de beneficiarios calificados específicamente, el plazo prescrito de beneficios se determina según la “edad”, “período que fue asegurado” y la “clasificación del asegurado”, etc. a la fecha del retiro del empleo según la Tabla ②.

Los beneficiarios calificados específicamente son aquellos que fueron forzados a perder el empleo debido a la quiebra, despido, etc. sin preaviso de despido para preparar la búsqueda del nuevo empleo. En algunos casos, las personas que hayan perdido el empleo bajo tales circunstancias, el plazo prescrito del beneficio para el pago de la asignación básica puede incrementarse.

- ① Los desempleados generales (aquellos que se hayan retirado por jubilación o por su propia voluntad, etc.)

		Período asegurado				
		Menos de 1 año	Más de 1 menos de 5 años	Más de 5 menos de 10 años	Más de 10 menos de 20 años	Más de 20 años
Edad cuando perdió el empleo						
Común a todas las edades		90 días (90 días)	90 días (90 días)	120 días (90 días)	150 días (120 días)	180 días (150 días)
Personas con dificultad de ubicarse al empleo	Menos de 45 años (Menos de 30 años)	150 días (150 días)	300 días (240 días)			
	Más de 45 ~ menos de 65 años (Más de 30 ~ menos de 65 años)	150 días (150 días)	360 días (270 días)			

La cantidad de días entre paréntesis es para el asegurado de trabajo de horarios reducidos.

- ② Beneficiarios específicamente calificados (que fueron forzados a dejar sus empleos sin preaviso para el reemplazo debido a la quiebra, despido, etc.)

Período asegurado		Menos de 1 año	Más de 1 menos de 5 años	Más de 5 menos de 10 años	Más de 10 menos de 20 años	Más de 20 años
Edad cuando perdió el empleo						
Menos de 30			90 días (90 días)	120 días (90 días)	180 días (150 días)	— (—)
Más de 30 ~ menos de 45 años		90 días (90 días)	90 días (90 días)	180 días (150 días)	210 días (180 días)	240 días (210 días)
Más de 45 ~ menos de 60 años			180 días (180 días)	240 días (210 días)	270 días (240 días)	330 días (300 días)
Más de 60 ~ menos de 65 años			150 días (150 días)	180 días (150 días)	210 días (180 días)	240 días (210 días)
Personas con dificultad de ubicarse al empleo	Menos de 45 años (Menos de 30 años)		150 días (150 días)	300 días (240 días)		
	Más de 45 ~ menos de 64 años (Más de 30 ~ menos de 65 años)	150 días (150 días)	360 días (270 días)			

La cantidad de días entre paréntesis es para el asegurado de trabajo de horarios reducidos.

3. Período del Recibimiento de Beneficio

El período durante el cual puede beneficiarse con el pago de la asignación básica, es de un año a partir del día siguiente del retiro del empleo. Sin embargo, las personas cuyo plazo prescrito del beneficio específico es de 330 días reciben un año más 30 días y las personas con 360 días reciben un año más 60 días. Esto se denomina “período de beneficio”. Se paga la asignación básica fijando como límite la cantidad de días de subsidio específico por los días de desempleo durante este período.

Una vez que se haya vencido el período del beneficio, no se pagará la asignación básica aun cuando el beneficiario no haya recibido totalmente el pago por el plazo del beneficio prescrito.

4. Fecha de Iniciación del Pago del Beneficio

El pago de la asignación básica comienza sólo después de haber transcurrido 7 días contados desde la fecha que quedó en estado de desocupado, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de empleo en la Oficina Pública de Empleos (en adelante denominado “Oficina de Empleos”). Esto se denomina “período de espera”.

Cuando una persona haya sido despedida por una causa grave atribuible a su responsabilidad o cuando se haya retirado del trabajo voluntariamente sin causa justificada, no podrá recibir el beneficio de la asignación básica durante 3 meses más después del vencimiento del período de espera. Esto se denomina “limitación de pago del beneficio”.

5. Reconocimiento del Desempleo

(1) Fecha de reconocimiento del desempleo

Después de realizar los trámites relacionados para la solicitud de empleo y la asignación básica, por norma deberá acudir a la Oficina de Empleo una vez cada 4 semanas para llenar y presentar la "Solicitud de reconocimiento de desempleo" y declarar que está en situación de desempleo (que está dispuesto a trabajar pero que no puede trabajar pese a que tiene la capacidad de emplearse en cualquier momento, sea por esfuerzo personal o de la Oficina de Empleo). Esta fecha se denomina "Fecha de reconocimiento del desempleo" y no es posible recibir el reconocimiento del desempleo si en esa fecha no acude a la Oficina de Empleo.

(2) Reconocimiento del desempleo

Cuando la Oficina reconozca que el interesado está en estado de desempleo por medio de la presentación de la solicitud, se pagará la asignación básica por los días de desempleo. A esto se denomina "Reconocimiento del desempleo".

Por norma, el período reconocido es de 28 días que transcurre desde la fecha de reconocimiento anterior hasta el día anterior del reconocimiento que sigue. Si durante estos 28 días existieran días que haya trabajado temporalmente o días dedicados a algunas tareas extraoficiales, deberá notificarse.

Los días trabajados no serán objeto de pago debido a que no puede considerarse en estado de desempleo y serán trasladados para el siguiente reconocimiento. Sin embargo, no se pagará después de vencer el período de pago de subsidio. Cuando haya realizado trabajos extraoficiales, en algunos casos el monto del beneficio será reducido según el ingreso obtenido por esas tareas.

(3) Pago de la asignación básica

La asignación básica será depositada en la cuenta de depósito ordinario de una institución financiera designada por el interesado, alrededor de una semana desde la fecha en que la Oficina haya reconocido el desempleo. En el caso de que el período incluya días no laborables de la institución financiera, la transferencia puede demorar los dichos días.

6. Certificado de Beneficiario Calificado

Normalmente, al completarse el trámite para recibir el beneficio de la asignación básica, se otorgará el "Certificado de Beneficiario Calificado"

Este certificado deberá conservarse cuidadosamente, debido a que están registrados los datos relacionados al pago del beneficio.

No se olvide en llevar el certificado de beneficiario calificado en el día de reconocimiento del desempleo.

7. Asignación por Reempleo

En el caso de haberse empleado nuevamente (incluyendo empleos temporales, tareas de horas parciales, período de entrenamiento o de cursillo y empleo como personal no regular) o cuando el empleo haya sido confirmado en forma oficiosa, deberá notificarse inmediatamente a la Oficina de Empleo.

En algunos casos, puede recibir el pago de la asignación básica hasta el día anterior a la incorporación o recibir la asignación por reemplazo.

(1) Requisitos para el pago

La "asignación por reemplazo" se pagará cuando el interesado satisfaga los siguientes requisitos:

- ① Después del reconocimiento del desempleo hasta el día anterior de la fecha de incorporación, el plazo remanente del pago desde la fecha de incorporación hasta el vencimiento del pago deberá ser mayor que un tercio de los días de beneficio especificados y tener más de 45 días restantes.
- ② Debe obtener una posición estable y segura que permita emplearse durante más de un año consecutivo.
- ③ Debe emplearse después de transcurrir el "período de espera".
- ④ En el caso de acogerse a la aplicación de la "limitación del pago de beneficio" por el retiro del empleo relacionado con la calificación del beneficiario, durante un mes después de transcurrir el "período de espera" debe incorporarse al trabajo por la presentación de la Oficina de Empleos.
- ⑤ No debe emplearse nuevamente por el empleador previo al retiro del empleo (Incluyendo empleadores relacionados.)
- ⑥ No debe ser empleado por el empleador que haya confirmado oficiosamente la incorporación antes de la "Decisión de la calificación del beneficiario".
- ⑦ No debe haber recibido el pago de la "Asignación por reemplazo" o la "Asignación para el preparativo de reemplazo" para su empleo durante los últimos tres años.
- ⑧ Debe haber obtenido la calificación de asegurado del seguro de desempleo.
- ⑨ No debe separarse del empleo inmediatamente después de presentar la solicitud.

(2) Monto de la asignación por reemplazo

~~El monto de la asignación por reemplazo es el resultado de la multiplicación del monto de la asignación básica diaria por la cantidad de días equivalente a $\frac{1}{3}$ del plazo remanente de beneficio (despreciando las fracciones menores de un yen).~~

El plazo remanente de beneficio significa la cantidad de días que restan después de recibir el reconocimiento del desempleo hasta el día previo al día de incorporación.

(3) Trámites de la solicitud

La solicitud para la asignación por reemplazo, deberá presentarse dentro de un mes a partir del día siguiente a la fecha de incorporación, acompañando la "Solicitud del pago de la asignación por reemplazo" junto con el "Certificado de beneficiario calificado". Además, debe tenerse en cuenta que no se realizará el pago después de vencer el plazo de la presentación de la solicitud.

(4) Pago de la asignación por reemplazo

Después de recibir la solicitud, la Oficina realizará la investigación de los datos de la solicitud citada en (1) y después de aproximadamente un mes y medio notificará si es posible pagar la asignación por reemplazo.

El pago se depositará en la cuenta del interesado después de decidirse el pago.

8. Recepción Ilícita del Beneficio

Si dentro de los trámites para beneficiarse con el pago de la asignación por desempleo, etc. (asignación básica, asignación por reemplazo, asignación por lesiones y enfermedades del punto 9 (3) siguiente), haya recibido o tratado de recibir el beneficio del pago por desempleo falsificando los datos anotados en los documentos presentados a la Oficina de Empleos (Por ejemplo, en el caso de no declarar la verdad durante el reconocimiento del desempleo, pese a estar empleado o estar trabajando), etc., se considerará como recepción ilícita y será severamente sancionado.

La sanción de la recepción ilegal, no sólo impide beneficiarse posteriormente con el pago de las asignaciones por desempleo, sino será obligado a reintegrar el monto ilícitamente recibido o devolver el doble del monto recibido ilícitamente.

9. Otros

(1) Cuando se decida el empleo

Cuando se decida el empleo mientras esté recibiendo los beneficios de desempleo, deberá notificarse inmediatamente a la Oficina de Empleos la fecha de su incorporación.

(2) Cambio de la fecha de reconocimiento del desempleo

Si el interesado no pudiera acudir a la Oficina de Empleos en el día de reconocimiento del desempleo, no podrá recibir el reconocimiento del desempleo.

Sin embargo, en el caso de no poder acudir en la fecha del reconocimiento del desempleo por causas inevitables como la incorporación para el empleo, entrevista, enfermedad, lesión, etc., puede modificarse la fecha de reconocimiento.

En el caso de modificarse la fecha de reconocimiento del desempleo, deberá notificarse ante la Oficina de Empleos antes del día previo a la siguiente fecha de reconocimiento.

Para esta solicitud, se requiere la presentación de un certificado de empleo, certificado de entrevista u otro documento que permita comprobar el hecho.

En el caso de que no pueda acudir en la fecha de reconocimiento del desempleo, deberá notificarse previamente a la Oficina de Empleos.

(3) Asignación por enfermedad o lesión

Cuando el interesado no pueda asumir el empleo durante más de 15 días consecutivos debido a la enfermedad o lesión, después de presentar la solicitud de empleo a la Oficina de Empleos, no se pagará la asignación básica, pero en su reemplazo, se pagará la "asignación por enfermedad o lesión" del mismo monto dentro del plazo del beneficio prescrito.

Para solicitar el pago de esta asignación por enfermedad o lesión, deberá presentarse ante la Oficina de Empleos la "Solicitud de pago de la asignación por enfermedad o lesión" acompañando el "Certificado de calificación del beneficiario" antes de la primera fecha de reconocimiento después de recuperarse de la enfermedad o lesión.

En el caso de que no pueda acudir a la Oficina de Empleos durante un largo período debido a la enfermedad o lesión, deberá notificarse lo antes posible por teléfono o por intermedio de un

representante, a la Oficina de Empleos para recibir las instrucciones.

(4) Extensión del período de pago de subsidio

Por norma, el período de beneficio de pago por el seguro de des empleo es de un año a partir del día siguiente de la pérdida del empleo (un año más 30 días y un año más 60 días respectivamente para las personas cuyo plazo de beneficio prescrito son 330 días y 360 días). En el caso de que durante este período no pueda trabajar por 30 o más días continuos debido a la enfermedad, lesión, embarazo, parto, crianza de niños, etc., el plazo del pago del beneficio puede extenderse por la cantidad de días que no pueda trabajar dentro del límite máximo de tres años.

Los períodos prorrogables para las personas cuyos plazos de beneficio prescritos de 330 días y 360 días, serán respectivamente de 3 años restando 30 días y 3 años restando 60 días.

Para recibir la aplicación de esta medida, deberá notificarse a la Oficina de Empleos de la jurisdicción del domicilio o residencia dentro de un mes a partir del día siguiente en el cual quedó imposibilitado de trabajar durante más de 30 días consecutivos por las causas citadas anteriormente (Puede ser a través del representante o por correo).

☆ En el caso de alguna duda con respecto a los detalles del régimen de seguro de des empleo y sus trámites, se ruega consultar con absoluta libertad al personal de la Oficina de Empleos.